

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 613 Diciembre 23 de 2019

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS- CONCILIACIONES TERRITORIAL CALDAS

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Procede el Despacho a Decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa GAEDU CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No 900.762.723, representada legalmente por GABRIEL EDUARDO OSORIO AGUDELO con domicilio principal en la ciudad de Manizales (Caldas) Carrera 10E No 57F-45 Torre 1 Apto A1, Barrio La Carola Terrazas del Rio, teléfono 3106324326, en razón de la queja instaurada por la señor LUIS MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA, el día 9 de octubre de 2019.

II. HECHOS

Primero: Que en atención al oficio radicado 11EE2018721700100002573 del 9 de octubre de 2019, el señor LUIS MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA presento querella ante la Dirección Territorial de Caldas, en dicho escrito, el citada querellante denuncia a la empresa GAEDU CONSTRUCCIONES S.A.S., por presunta violación de normas en seguridad social en pensiones e incumplimiento a normas laborales por los siguientes hechos:

Me dirijo a este despacho para colocar una queja sobre el señor Gabriel Osorio quien me contrato para trabajar con él en el conjunto morichal. Donde trabaje tres meses los cuales el no me pago seguridad social ni ninguna clase de prestaciones el tiene una empresa creada que se llama, GAEDU construcciones S.A.S. La cual por esta empresa no me pago nada, pido por favor investigación para esta empresa desde señor porque yo trabajé con la empresa GAEDU construcciones S.A.S., pero la directa empresa la gran morada donde a mí me informaron que la gran morada a el pagaba todo, para que nos pagará a nosotros, la Seguridad Social, liquidación, cesantías, Prima etc.

Entonces necesito por favor que s el va reclamar un paz y salvo para su empresa le sea negada, así él no puede estar urtandole (sic) a los trabajadores los veneficios (sic) que les corresponde a cada uno.

(...)

PRIMERO: A través del Auto No. 1359 de octubre 18 de 2019, el coordinador del GPIVC RC-C avocó conocimiento y ordeno la práctica de pruebas, así mismo comisiono al Inspector del Trabajo y la Seguridad Social Doctor Juan Manuel Osorio Morales (f.3).

SEGUNDO: Mediante Auto Comisorio No 1372 del 21 de octubre de 2019 el inspector comisionado dispuso practicar las siguientes diligencias ordenadas por el comitente así (f 6):

- Remitir el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Remitir copia del contrato de trabajo celebrado entre GAEDU CONSTRUCCIONES S.A.S., y el señor LUIS MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA, e indicar que relación contractual sostienen a la fecha.
- Allegar copia de los pagos realizados al sistema de seguridad social integral realizados al señor LUIS MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA desde marzo 27 de 2019, hasta la fecha en que laboro para GAEDU CONSTRUCCIONES S.A.S.

2

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Remitir copia de los pagos realizados al señor LUIS MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA, por concepto de prestaciones sociales correspondientes al año 2019 del señor LUIS MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA.
- 5. Correr traslado al representante legal de GAEDU CONSTRUCCIONES S.A.S., para si tiene bien ejerza el derecho de defensa, aporte o solicite practica de las pruebas que pretenda hacer valer para desvirtuar las imputaciones efectuadas por el querellante.
- 6. Citar a diligencia de conciliación al señor LUIS MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA en calidad de quejoso y al Representante legal de GAEDU CONSTRUCCIONES S.A.S., para que concilien las diferencias de que trata el escrito, en la fecha y hora que se señalara más adelante por parte del Inspector comisionado, en las instalaciones de esta oficina ubicada en la calle 20 No 22-27 de Manizales.

Conceder el termino de cinco (5) días, a GAEDU CONSTRUCCIONES S.A.S., para que aporte la documentación solicitada, la cual deberá ser entrega en medio físico y digital.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Téngase como pruebas, todos los documentos y demás pruebas allegadas al expediente, tales como:

La empresa GAEDU CONSTRUCCIONES S.A.S., en respuesta a la querella manifestó:

Gabriel Eduardo Osorio Agudelo identificado con cc 75065195 y representante legal de la empresa Gaeduconstrucciones SAS.

En respuesta al requerimiento del Radicado 08SE2019721700100001931.

Interpuesto contra mi por Luis miguel cordoba zuñiga en el centido (sic) que trabajó para mi empresa y que no fue afiliado a seguridad social, ARL, y pensión para tal efecto anexo certificado de afiliación los días que trabajo para mi a EPS. y ARL como también copia del Paz y Salvo por concepto de los días trabajados que fueron poco menos de dos meses.

Parte QUERELLADA: DOCUMENTALES:

- a. Certificado de afiliación expedido por la ARL SURA del señor LUIS MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.003.932.594 desde 09/05/2019 a 15/06/2019. (f9)
- b. Relación de aportes expedido por Empresa Promotora de Salud E.P.S Salud Total del señor LUIS MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA en el cual figura como aportante a salud la empresa GAEDU CONSTRUCCIONES S.A.S., durante los periodos 06-2019 y 07-2019.
- c. Copia del pago realizado al señor LUIS MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA, por concepto de prestaciones sociales del periodo correspondiente del 12 de mayo al 29 de junio de 2019.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las conferidas por el numerales 14 y 26, del ordinal c, del artículo segundo y, numeral 1 del artículo séptimo de la resolución 02143 del 28 de mayo de 2014.

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento a la Ley.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del procedimiento particular, todas pruebas disponibles, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este Despacho a resolver.

Primeramente, reiterar que la Averiguación Preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo y evitar que se precipiten procesos sancionatorios innecesarios.

Partiendo de lo expuesto, este ente Ministerial, es competente para conocer de toda clase de actos que configuren una vulneración de derechos laborales individuales y colectivos, para ello la ley 1437 de 2011 faculta a los administrados a presentar verbalmente o por escrito peticiones de forma respetuosa por motivos de interés general o particular

Es así, que luego de analizar las circunstancias de hecho y derecho con relación a la Querella Administrativa presentada por el señor LUIS MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA y, en la cual denuncia "presunta no afiliación al sistema integral de seguridad social y una vez analizadas las pruebas, argumentos y demás razones jurídicas, en cumplimiento de los fines del Estado y haciendo guarda a los principios orientadores de las actuaciones Administrativas establecidas en el art. 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, entre ellos: de inmediación, celeridad y eficacia.

Una vez revisado el expediente donde se relacionan las actuaciones que sirven de prueba para obtener la decisión final, en la etapa de Averiguación Preliminar y teniendo presente que el objetivo de la investigación consistía en verificar si la empresa GAEDU CONSTRUCCIONES S.A.S., estaba violando normas de carácter Laboral, de Seguridad Social y demás aspectos cuyo cumplimiento corresponda a los empleadores, dentro del material probatorio que evidenciara la existencia o no de dicha violación, por su parte la empresa GAEDU CONSTRUCCIONES S.A.S., aporto a la Investigación administrativa: Certificado de afiliación expedido por la ARL SURA del señor LUIS MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.003.932.594, relación de aportes expedido por Empresa Promotora de Salud E.P.S Salud Total del señor LUIS MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA en el cual figura como aportante a salud la empresa GAEDU CONSTRUCCIONES S.A.S., durante los periodos 06-2019 y 07-2019, copia del pago realizado al señor LUIS MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA, por concepto de prestaciones sociales del periodo correspondiente del 12 de mayo al 29 de junio de 2019 y copias de pago de las planillas de seguridad social de la empresa GAEDU CONSTRUCCIONES S.A.S., durante los periodos de junio y julio de 2019 en los cuales figura el acá querellante. De lo anterior se colige que, de acuerdo a los documentos y requeridos por el Inspector instructor y aportados por la empresa GAEDU CONSTRUCCIONES S.A.S., al realizar la respectiva verificación de los mismos, encuentra el despacho que no existe el mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva. Ya que no se evidencio violación alguna a las normas laborales vigentes, de Seguridad Social Integral, toda que se avizora que el acá querellante se fue a afiliado al sistema integral de seguridad social así mismo que según lo aportado al querellante le fueron cancelada la respetiva liquidación a la terminación del contrato.

Siendo así las cosas se procede ARCHIVAR la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en relación al cumplimiento de las normas labores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de GAEDU CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No 900.762.723 con domicilio principal en la ciudad de Manizales (Caldas) con domicilio principal en la ciudad de Manizales (Caldas) Carrera 10E No 57F-45 Torre 1 Apto A1, Barrio La Carola Terrazas del Rio, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE MANUEL OSORIO MOR Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de conflictos - Conciliación Elaboro: JM Osorio
Reviso/ Aprobó: JM Osoriohttps://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/josorio_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/Coordinacion I.V.C/Inspectores
Procesos/Hernan Prada/Resolucion de Archivo No 613 GAEDU Construcciones.docx

No. Radicado: 08SE2020721700100004223
Fecha: 2020-11-30 02:35:42 pm

Remitente: Sede: D. T. CALDAS

GRUPO DE

Depen: PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

Destinatario MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA

Anexos: 0 Folios: 1

14739461 Manizales, 30 de noviembre de 2020

Al responder por favor citar este número de radio



Señor:

MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA

Representante legal y/o quien haga sus veces calle 51 E No.11-33
Manizales - Caldas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL

PÚBLICO

Radicación: 11EE2019741700100002573 Querellante: MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA Querellado: GADEU CONSTRUCCIONES

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a MIGUEL CORDOBA ZUÑIGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1003932594, de la Resolución 613 del 23 de diciembre de 2020 proferido por el COORDINADOR PIVC - RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADOR PIVC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante COORDINADOR PIVC si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente.

Isabel Cristina García Garzón

Auxiliar Administrativo

Anexo lo anunciado en 2 folios